**Boletín N° 13.811-07**

**Proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Rincón y señores Araya y Huenchumilla, que permite a los dirigentes vecinales, sociales y gremiales postular a cargos de elección popular.**

**FUNDAMENTOS**

En la Constitución, en el artículo 57 se consagra un catálogo de inhabilidades, dentro de los cuales están los dirigentes de asociaciones vecinales o gremiales. Estos dirigentes sociales cuya importancia para las organizaciones de base es fundamental, no pueden ser excluidos de los próximos procesos de recambio democrático y social que vivir a Chile en los próximos años. Es por lo anterior que debemos impulsar todas las reformas constitucionales y legales necesarias, para que dichas personas renueven y le den un cariz nuevo a la política.

Un diagnóstico antiguo, y que actualmente post estallido social del 18 de octubre ha sido renovado, es la necesidad que tiene la ciudadanía de sentirse representada por aquellas personas que quieran renovar la política y que cuenten con alto conocimiento de lo que sucede en las organizaciones de base. Nuestra intención siempre ha sido dar la oportunidad a aquellos que han dedicado su vida al servicio social, pero que por diferentes motivos de índole político, social o económico, no han tenido la oportunidad de postular a cargos de elección popular, sea por falta de financiamiento, o porque la política de antaño no les daba la cabida que actualmente exige la ciudadanía.

La política actual necesita validarse de cara al Chile de los próximos años. Hemos sido demandados de mayor transparencia, de mayor inclusión, y esto se logra a través de iniciativas como esta, que pretende incorporar actores que siempre han estado al servicio de la comunidad, pero que no han tenido las oportunidades suficientes.

Respecto al conflicto de intereses, que usualmente se suele esgrimir como argumento para excluir a estos actores de postular a cargos de elección popular, no es tal. Por cierto en caso de estimarse que existe alguna incompatibilidad o razón para excluirlos, es muy lejana a la que tienen otras autoridades de mayor rango que no tienen esta inhabilidad actualmente. Surge así, como razón de toda lógica permitir que estos dirigentes sociales se incluyan dentro del catálogo de personas que pueden postular a cargos de elección popular.

En efecto, en la modificación constitucional que proponemos, los dirigentes sociales tienen un marcado sentido de servicio social, y no sólo eso, sino que ellos en su trabajo han adquirido las competencias y conocimiento necesario de los problemas que vive la ciudadanía en el día día. En consecuencia, el permitir a las personas investidas con los cargos anteriormente mencionados, aumentaría la eficacia y la eficiencia en la creación de las políticas públicas, puesto que son los que están en contacto directo con la ejecución de dichos programas y, en definitiva, con los problemas de la comunidad.

Finalmente, estimamos que incluir a los dirigentes sociales como aptos para postular a cargos de elección popular, reforzará el sentido de realidad que la comunidad exige en la creación, planificación y ejecución de la política pública. Por lo tanto, en ningún caso puede pensarse que incluir a estas personas es una forma de perpetuar la llamada “sillita musical”, sino que sólo demuestra nuestro compromiso de ampliar la participación política de aquellos grupos históricamente excluidos.

Es en virtud de lo anterior que los Senadores abajo firmantes venimos en presentar el siguiente:

**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL**

ARTÍCULO ÚNICO: Modifícase el artículo 57 de la Constitución Política de la República de Chile en el siguiente sentido:

1. Derógase el numeral 7);

2. Remplázase en el inciso segundo la expresión "en los números 7) y 8)," por "en el número 8),".